



---

**REPORTO-INFORME INICIAL: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- ANA ISABEL NOVOA Y OTRO vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTRO- RAD. 110014003083-2021-00928-00 // YVJD -C**

---

Desde Yuliana Valentina Jacome Duran <yjacome@gha.com.co>

Fecha Mié 12/03/2025 14:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

vf Contestación Ana Novoa vs BBVA vida vcd mcao.docx; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- ANA ISABEL NOVOA Y OTRO vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTRO- RAD. 110014003083-2021-00928-00 \_\_ YVJD -C.eml; Constancia radicación contestación Ana Novoa vs BBVA Vida-Outlook.pdf;

Buena tarde,

Reporto para lo de su competencia:

El **viernes 7 de marzo de 2025** se radica contestación a la demanda en el proceso relacionado a continuación:

**No. interno Case:** 14380

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO

**DEMANDANTE:** ANA ISABEL NOVOA Y OTRO

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

**RADICADO:** 110014003083-2021-00928-00

Adjunto para su cargue:

1. Correo como constancia de radicación.
2. Escrito en Pdf
3. Escrito en versión Word
4. Anexos en formato Pdf

Adicionalmente, se comunica como reporte de informe inicial:

**HECHOS BREVES:**

El señor NOE DIAZ HOLGUIN (Q.E.P.D) adquirió un contrato de seguro tipo Póliza de Seguro Vida Individual Deudores que ampara la obligación crediticia No. \*\*9902 formalizada el 20 de agosto de 2015. El 19 de julio de 2019 fue emitido Dictamen de PCL del 79,82%. Por ello, el demandante reclamó para hacer efectiva la póliza, la cual fue objetada por reticencia el 21 de agosto de 2019. Posteriormente, el señor NOE DIAZ HOLGUIN falleció el 7 de febrero de 2020. Su familia conformada por su cónyuge y su hija, accionan e insisten en que el seguro debe indemnizarles para el pago de la obligación del crédito.

**PRETENSIONES BREVES:**

**Declarativas:**

1. Que se declare contractualmente responsable a la aseguradora por el no pago del valor del seguro.
2. Que se declare que para la fecha del siniestro por afectación de ITP, el crédito tenía saldo insoluto de 13.901.309,23.

3. Que se declare que la reclamación del siniestro fue debidamente formalizada
4. Que se declare que la aseguradora tiene la obligación de rembolsar a las demandantes los valores cancelados del crédito con posterioridad al siniestro desde el 19 de julio de 2019
5. Que se declare que la acción de nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia se encuentra prescrita de forma extraordinaria
6. Que se declare que la acción de nulidad relativa del contrato de seguro es inoportuna por cuanto la reticencia pudo ser conocida por un profesional en la selección del riesgo porque la patología pudo ser advertida por el asegurado en la declaración de asegurabilidad

#### Condenatorias:

1. Que se condene a la aseguradora a pagar al banco la suma de 13.901.305,23 como saldo insoluto por el amparo de ITP
2. Que se condene a la aseguradora a reconocer a favor del banco los intereses moratorio comerciales desde el vencimiento de la formalización de la reclamación septiembre de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación
3. Que se condene a la aseguradora a pagar a las demandantes los valores cancelados del crédito con posterioridad a la fecha del siniestro del 19 de julio de 2019
4. Que se condene a la aseguradora a pagar a las demandantes los intereses moratorios comerciales de los valores cancelados por el crédito con posterioridad a la fecha del siniestro del 19 de julio de 2019
5. Que se condene a la aseguradora al pago de costas a favor de la parte demandante

#### CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como REMOTA teniendo en cuenta que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que en el presente proceso se vinculó a la compañía aseguradora con ocasión a una Póliza de Seguro Vida Individual Deudores No. 02 205 0001492886, certificado No. 0013-0950-10-4000353078 que ampara la obligación crediticia No. \*\*9902 con el BANCO BBVA y, cuyo asegurado era el señor NOE DIAZ HOLGUIN (Q.E.P.D.). Dicha póliza presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe señalarse que el dictamen de pérdida de capacidad laboral se emitió el 19 de julio de 2019, esto es, dentro de la vigencia de la póliza, pues fue formalizada el 20 de agosto de 2015 y revocada el 19 de diciembre de 2019. Aunado a lo anterior, el contrato de seguro presta cobertura material, en tanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado.

Frente a la obligación de pago de la compañía, debe decirse que en este caso se encuentra acreditada la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro. Lo anterior, considerando que la parte demandante contaba con el término de dos años para presentar la demanda, término que se cuenta desde que tiene conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir, desde el 19 de julio de 2019 fecha de emisión del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, término que fue interrumpido con la reclamación el 5 de agosto de 2019, data en la que reinició el conteo del término bienal; ahora, si bien la demanda se radicó el 16 de septiembre de 2021, la misma no tuvo la virtualidad de interrumpir civilmente el término, puesto que no se notificó dentro del año siguiente a la fecha del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 94 del CGP, por ende, el término prescriptivo para la fecha de notificación (21 de febrero de 2025) de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ya se había consolidado. De manera que, la parte activa vinculó a la aseguradora, habiendo transcurrido los dos años que contempla la norma para ejercer las acciones.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES:

De acuerdo con los datos proporcionados se procede a realizar la liquidación objetivada de las pretensiones. Se tiene en cuenta el valor asegurado de la póliza, según la última certificación remitida con los antecedentes

(expedida el 29 de agosto de 2024), más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de la reclamación (5 de septiembre de 2019). Para un total de **\$24.077.107**, el cual se desglosa así:

**1. la Póliza de Seguro Vida Individual Deudores que ampara la obligación crediticia No. \*\*9902 con el BANCO BBVA**

**Valor asegurado:** La suma de \$ 9.547.882,60 que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 29 de agosto de 2024.

**Intereses de mora:** Los intereses se liquidaron a partir del 5 de septiembre de 2019 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la presentación de este informe (al 28 de febrero de 2025), causando la suma de: \$14.529.224,26

**Nota aclaratoria:** Esta liquidación debe ser estudiada nuevamente cuando sea remitida una certificación actualizada, con el fin de determinar cuál era el valor asegurado a la fecha del siniestro y cuál es el valor asegurado a la fecha actual.

Atentamente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Yuliana Valentina Jácome Durán**  
*Abogada Junior*

Email: [yjacome@gha.com.co](mailto:yjacome@gha.com.co) | 318 730 4484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be

12/3/25, 14:01

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.